

**EL SILENCIO JUDICIAL**  
**ANÁLISIS FENOMENOLÓGICO Y NORMATIVO DEL PRELUDIO A LA**  
**DECISIÓN JUDICIAL**

**" Oh, Dios, no guardes silencio,  
no calles, oh Dios"  
Salmo 83:1**

**"No hables si lo que vas a decir no es  
más hermoso que el silencio."  
Proverbio árabe**

**Josué PARIONA PASTRANA<sup>1</sup>**

**I.**

El tema sobre el cual hoy disertaré no pertenece al ámbito de lo que se denomina "jurídico" en sentido estricto, pues no abarcaré un tema de dogmática procesal o sustantiva, ni de política criminal. Hoy vengo a dar una propuesta sobre un aspecto que vendría a ser catalogado por muchos como banal o fútil de cara a la resolución de un problema jurídico. No obstante, dar una opinión tan categórica y con una carga semántica negativa concluyente no es muchas veces justo, y menos preciso.

---

<sup>1</sup> JUEZ TITULAR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

Tanto la historia del sistema penal, como la historia de toda ciencia –sea social o exacta- en general nos han demostrado que muchos temas que se tienen como verdades obvias o aparentemente intrascendentes, tienen en la realidad un valor mucho más alto del que sus críticos consideraban. En el ámbito jurídico penal son abundantes los ejemplos en la dogmática que comprueban esta afirmación. Tal es el caso de la ubicación del dolo en la estructura de la teoría del delito, el cual se consideraba por muchos años perteneciente a la culpabilidad. En el mismo sentido, otro claro ejemplo es la aceptación –como verdad incuestionable- de que el Magistrado ejerciera simultáneamente las labores de Instructor y de Juzgador, hecho que sólo recientemente –desde la visión del constitucionalismo- comenzó a ser cuestionado.

Todos estos ejemplos nos llevan a la misma conclusión: El conocimiento, fundamentalmente en las ciencias sociales, varía constantemente. No existen verdades universales, sino que las mismas dependen en realidad de la época en la que surgen.

Sin más preámbulos pasamos a disertar el tema que nos convoca hoy: el silencio judicial. Adelantamos, que nuestro análisis no se avoca a la resolución del problema derivado de la falta de un pronunciamiento judicial en un plazo determinado –tal como también podría entenderse-, sino que incidirá en el acto reflexivo del Magistrado previo a la emisión de una decisión y posterior a la conclusión del debate oral.

## II.

Desde una perspectiva fenomenológica, el silencio puede ser definido como la ausencia de sonido. La perspectiva es correcta, porque efectivamente no puede existir silencio si es que no tiene una contraparte que es el sonido. No obstante, la carga semántica que trae consigo el silencio va más allá de expresar una ausencia, por lo que no puede ser limitada a una definición por oposición. El silencio al interior de un proceso comunicativo no puede ser entendido solamente como una ausencia, sino que por el contrario debe comprendérselo como si fuera una pausa en la comunicación. Un paréntesis entre un primer y segundo momento. Un espacio de necesaria reflexión que precede a una ruptura en la normalidad de la comunicación. En esa misma línea de pensamiento, puede considerarse que el silencio es el enlace necesario entre la situación precedente y la situación posterior.

La definición que proponemos de silencio, como pausa que precede a un cambio entre dos estados, se encuentra presente en diversas situaciones.

En primer lugar, el silencio también está presente en la teología y es conocido como el Silencio de Dios. Cuando se produce esto, no quiere decir que la humanidad se vio privada de su presencia y de su testimonio, sino que más bien significa que no hay comunicación nueva de parte de Dios para los seres humanos.

Son dos momentos cruciales en la historia sagrada donde se produce aquello. La primera en el Monte Sinaí, en la dación del Decálogo, donde al subir Moisés a dicho monte hay un espacio de tiempo que Dios no se comunica y después de ese lapso escribe en dos tablas de piedra los 10 Mandamientos, que vienen a ser principios cortos y claros, que sirvieron para el avance humanitario del derecho. Por ejemplo, en relación al derecho laboral, estipuló lo que hoy llamamos el derecho al descanso semanal de todo trabajador; y en el área penal, reguló varios tipos penales que subsisten en la actualidad: homicidio, hurto, calumnia e injuria.

El Segundo momento se produce entre el siglo cuarto antes de Cristo y el siglo primero después de Cristo, que abarca un periodo de 400 años, siendo el último profeta del Antiguo Testamento Malaquías.

A este episodio se le conoce como el periodo intertestamentario, pues Dios deja de ofrecer su revelación, su plan, su comunicación con el pueblo elegido -el pueblo judío-, pero la historia, la filosofía, la teología siguió su camino al interior del judaísmo. Fueron años que incluyeron guerras, incertidumbre socio política, con breves momentos de independencia, subyugación y produjo una serie de cambios geopolíticos en la zona del Mediterráneo, donde se ubicaba Judea, al establecerse 3 centros geopolíticos como son Alejandría, Siria y Roma.

En dicho periodo el helenismo intentó amalgamar la filosofía y las creencias paganas con el judaísmo, correlacionando el conocimiento existente sobre el universo en forma sistemática e integrando la experiencia humana con ella, indicando que la formulación de conocimiento en un sistema coherente debía ser gobernada por las reglas que el hombre lógico había ideado. Filón de Alejandría buscó vincular la esencia del judaísmo a los instrumentos de la razón griega, sosteniendo que la fe mosaica y la filosofía griega coincidían en su aspiración a la verdad.

Igualmente, se desarrolló el gnosticismo, un sistema que prometió la salvación por el conocimiento. La materia era el mal, el espíritu era lo verdadero, el cuerpo irreal, y por lo tanto, su satisfacción no tenía ningún efecto en la salvación última del individuo.

El silencio de Dios se rompe con el nacimiento de Jesús de Nazaret y su historia relatada en el Nuevo Testamento, lo cual a partir de dicha fecha ha tenido y tiene una influencia poderosa en los quehaceres de la humanidad, pero su obra podemos resumir en dos ámbitos, el salvífico, traducido en fe, esperanza y caridad, y al cambio de estructuras imperantes, que ha servido para las grandes reformas que son: no diferencias sociales, de sexo y edad, la equiparación de la mujer y el niño que son baluartes en el momento actual.

En segundo lugar, los ejemplos más cercanos sobre el silencio los podemos encontrar en la naturaleza. La presencia de un maremoto en la costa viene precedida por un retiro del mar de su cauce normal por un breve lapso. La calma que caracteriza los momentos previos a este fenómeno genera externamente una ausencia de sonido; sin embargo, más allá de ese dato sensorial, es más importante el mensaje que esa calma anuncia: la llegada de un suceso natural (el maremoto) que alterará el orden preexistente.

En tercer lugar, el silencio también se encuentra en el arte, específicamente en la música, pudiendo llegar a distinguirse tres tipos de silencio al interior de ella. Uno inicial que es el de expectación previa al inicio del sonido, la función del silencio es que el futuro receptor se prepare para el mensaje a recibir; el intermedio que enlaza dos momentos de la partitura, el cual sirve para entender el sentido comunicativo de la melodía, pues permite al espectador tomar una pausa para asimilar mejor la música; y uno final, que es el necesario para el recuerdo de la melodía. La importancia del silencio para la música es absolutamente indiscutible. El silencio sirve para que la audiencia pueda reflexionar y comprender mejor el mensaje transmitido a través de la melodía. En cada etapa del silencio musical existe un común denominador: el silencio, es el medio indispensable para entender el sonido. Es el prelude indispensable para que el público

disfrute adecuadamente cada una de las etapas de la composición.

El ámbito judicial no se encuentra exento de esta lógica y en él también podemos encontrar un silencio. El silencio judicial siempre ha pasado desapercibido, por lo que no ha sido objeto de mayores estudios. Su análisis no pertenece sólo a un ámbito fenomenológico, sino que también se encuentra presente en los cuerpos normativos nacionales. En la especialidad penal, el caso más claro del silencio judicial regulado, es el previsto en el art. 392, numeral 1 del Código Procesal Penal de 2004: la deliberación producida una vez culminado el debate oral. El juicio oral es un espacio comunicativo donde impera el debate, especialmente la búsqueda de las partes de asignarle un sentido (un sonido) a los argumentos probatorios y jurídicos que sustentan, con el objeto de convencer al Magistrado de que su postura es la que él deberá asumir. Posteriormente, culminado el debate el Magistrado ha de deliberar en secreto acerca de los argumentos expuestos por las partes y adoptar una posición sobre ellos, sea para acogerlos o rechazarlos. Finalmente, una vez producida la deliberación es emitida una sentencia en la cual consta el razonamiento del Magistrado y las consecuencias jurídicas emanadas de él.

De los tres momentos listados, la atención se concentra sólo en el primer y el tercer momento, pues ambos son actos públicos y por lo tanto sujetos al escrutinio de la ciudadanía. Ambos actos son

comunicaciones, en la medida que son actos intersubjetivos que expresan un significado que va más allá de la subjetividad del emisor. Por ende, como todo acto comunicativo, ambos deben ser considerados como sonidos (entendiendo naturalmente al sonido como una comunicación), pues sólo a través de la alteración del silencio es que ambos podrán lograr su cometido final: que el mensaje sea recibido por el receptor.

A diferencia de ellos, que son actos públicos y comunicativos (lo que implica un debate intersubjetivo), la deliberación es un acto privado e interno. En primer lugar, no se trata de un acto público, por el contrario, en esencia se trata de un acto estrictamente privado, el cual pertenece a la esfera íntima del Magistrado. En segundo lugar, no es un acto comunicativo, porque si bien la deliberación tiene como objeto final la adopción de una decisión que se expresará en la sentencia, la misma sólo es un primer paso en el proceso de comunicación (formación del mensaje).

Si el debate y la sentencia son sonidos, entonces el silencio existente es pausa reflexiva que sirve al Magistrado para adoptar una decisión que será tomada sobre la base de todo lo debatido. Es decir, el silencio produce una reflexión, que va a determinar una decisión sobre la materia que este conociendo el Juez.



### III.

El silencio judicial aparentemente se expresa de forma distinta en razón de que la actuación del Magistrado sea –según los términos del nuevo Código Procesal Penal- unipersonal o colegiada.

En el caso del Juez Unipersonal el silencio es mucho más evidente, toda vez que siempre se tiene en mente que el silencio es un acto que proviene de una persona exclusivamente y no de un colectivo. De ahí que podría pensarse, erróneamente, que el silencio judicial sólo es posible de ser tenido en cuenta como una actividad ascética, la misma que necesariamente excluiría la actividad plural.

Si entendemos al silencio como un acto reflexivo previo al proceso deliberativo, entonces en realidad esta reflexión precedente no realiza ninguna distinción de singularidad o pluralidad. El silencio yergue como la pausa entre dos estados, el cierre de la comunicación de las partes y la comunicación de la decisión judicial. Pretender realizar una distinción entre ambos y negar la existencia de un silencio colectivo sería el equivalente a negar la posibilidad de que existiera la música en orquesta, puesto que para su producción se requiere de un conjunto de personas y no de una sola. Y es precisamente la actuación múltiple, coordinada, armónica, usando uno o más tipos de instrumentos, lo que permite a la orquesta reproducir la belleza de una melodía.

Cuando se trata de la actuación judicial unipersonal, el Juez es amo y señor de su propio silencio. Por ello, le es mucho más fácil realizar normalmente sus actividades y realizar la deliberación. No obstante, en el caso de la actuación judicial colectiva es el que presenta un verdadero reto, pues implica una actuación concertada y sincronizada, que permita armonizar los diversos silencios (tres o cinco según la instancia). En este segundo tipo de silencio judicial el Magistrado no se limita a realizar una reflexión personal, sino que produce una reflexión colectiva.

Una característica central del silencio colectivo es la necesidad de que el Magistrado se convierta en un garante de la actividad de sus colegas, a efectos de guardar armonía en la reflexión. Sólo con una actuación coordinada el silencio podrá surtir el efecto reflexivo deseado. De no producirse esta armonía en la actuación del órgano colegiado, entonces la comunicación a producir (la decisión judicial) no estará exenta de sufrir una serie de vicios derivados de su construcción arrítmica.

Si bien se ha puesto énfasis al área penal, aquello no descarta que también se produzca en las otras especialidades como son las áreas constitucional, civil, comercial, laboral, familiar, contencioso – administrativo, y ahora en el novísimo Juez de Tránsito.

#### IV.

Hasta este punto hemos llegado a definir que es el silencio y cómo se entiende en el ámbito jurídico. No obstante, lejos de realizar un análisis descriptivo, consideramos necesario realizar una propuesta de reglas que ha de tener en cuenta el Magistrado durante el trascendental periodo de silencio, las cuales pueden observarse fenomenológica y normativamente.

##### **PRIMERO: ALEJARSE DEL RUIDO.**

El debate es el proceso comunicativo en el que las partes buscan convencer al Magistrado de su postura. El silencio del Magistrado exige que no exista perturbación externa en su proceso deliberativo. Esta perturbación (alteración del silencio) puede entenderse en dos sentidos. En primer lugar, como la presencia fenomenológica de sonidos que perturben el ambiente donde se produzca la deliberación. Esto es, que el Juez debe dejar de lado los ruidos: noticias periodísticas, opiniones y comentarios sobre el tema. En segundo lugar, como la presencia de actos probatorios y argumentaciones que pretendan influir en el debate, y que no hayan sido materia del mismo.

El Código Procesal Penal de 2004, como es natural, se refiere al segundo punto. La deliberación sólo ha de contener aquello que ha sido materia del debate. Por tanto, no puede incorporarse pruebas que no han sido materia de debate, conforme lo expresa el art. 393 del mencionado cuerpo sustantivo.

**SEGUNDO: PROCURAR NO DEMORAR EXCESIVAMENTE LA DELIBERACIÓN.**

La comunicación es un proceso continuo, que si bien no es instantáneo, sino que puede tomar un tiempo en realizarse, este no ha de ser muy prolongado, porque se pierde la secuencia entre el acto comunicativo previo y el mensaje posterior.

Un claro ejemplo de ello lo encontramos en el silencio intermedio en la música. La partitura tiene un punto de quiebre que genera expectativa entre el momento previo y el momento posterior. Si el músico demora excesivamente el silencio, entonces pierde la concentración del público y la secuencia musical, lo que deviene en la pérdida de armonía.

En el caso del ámbito judicial el silencio que toma el Magistrado no es considerado eterno, pues conforme pase el tiempo el debate realizado por las partes corre un mayor riesgo de esfumarse de su memoria. Por ello, el Código Procesal Penal de 2004 establece en su art. 392, numeral 2, que el periodo de deliberación no puede exceder los dos días, o a lo sumo tres en caso de enfermedad del Magistrado, pudiéndose extender al doble para procesos complejos, y en el caso de la sentencia casatoria es de 20 días, Art.430 inc.6 del Código Adjetivo. Para los demás casos que no están regulados por el Código Procesal Penal de 2004, se aplica supletoriamente la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece un plazo de 15 días para resolver la causa después de producida la vista, la cual puede ser prorrogada por igual lapso de tiempo.

La consecuencia de prolongar excesivamente el periodo de deliberación es que el mensaje que se pretenda emitir carezca de legitimidad, porque el emisor ha perdido la inmediatez con el acto comunicativo previo. Por ello, el art. 392, numeral 3, del Código Procesal Penal establece como consecuencia ante un silencio excesivo la necesidad de repetir el juicio oral, y en otras áreas acarrea una sanción disciplinaria administrativa.

**TERCERO: CUIDAR QUE SE MANTENGA LA ARMONÍA ENTRE EL PRIMER Y EL TERCER SONIDO.**

El silencio es una pausa reflexiva que sirve para dar una respuesta que sea coherente con el sonido previo. Si el ruido del mar cesa y este se retira, entonces se prevé que un maremoto llegue. Si una persona emite una pregunta, espera una respuesta que tenga relación directa con ella.

En ese sentido, la armonía sólo podrá ser alcanzada cuando exista congruencia entre el primer y el tercer sonido. Entre las peticiones que realicen las partes y el fallo al que arribe el Magistrado. Entre las razones expresadas por el Magistrado y el fallo al que arribe. Es labor del Magistrado lograr que la decisión sea congruente, siendo el momento en que guarda silencio, el adecuado para procurar esta armonía. Esta labor no sólo es un consejo, es en realidad un deber de todo Juez, tal y como lo exige el art. 397 del Código Procesal Penal de 2004.

**V.**

Nuestro aporte en la presente disertación no pretende ser una verdad universal sobre cómo interpretar el silencio judicial, y cómo ha de actuar el Magistrado cuando se encuentre en él. Tan sólo es una aproximación cercana a lo que debería ser su actuación.

**VI.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 18918, promulgado el 3 de Agosto de 1971, que instituye el "Día del Juez", que deberá ser celebrado el 4 de Agosto de cada año, pero en esta oportunidad lo estamos conmemorando el día de hoy, por las razones expuestas en la Resolución Administrativa del Consejo del Poder Judicial ° 133-2013.CE/PJ, hacemos un alto para homenajear y rememorar la obra de los magistrados peruanos que han aportado su sapiencia, talento y experiencia a la correcta administración de justicia como al progreso de la cultura jurídica del país, y por ende al logro de los fines de nuestra amada Patria.

Por ello, en esta oportunidad rendiremos un homenaje al Señor Juez Supremo, doctor JAVIER BENJAMIN ROMAN SANTISTEBAN, quien sirvió al Poder Judicial y por ende al país, por espacio de más de cinco décadas, y lo cumplió laborando hasta el día de su fallecimiento acaecido el 28 de Junio de 2009, cuando ocupaba el cargo de Consejero en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tal como lo reseña la Resolución Administrativa N° 268-2009-CE-PJ.

Nació un 6 de Octubre de 1936, en la ciudad de Arequipa, fruto de la unión conyugal formado por don Benjamín Román Manrique, quien también se desempeñó como Magistrado del Poder Judicial y doña Alicia Santisteban Romero.

Su formación y crecimiento se dio en su terruño, conjuntamente con sus hermanos Carmen Irene, Frida Beatriz, José Alfredo, Rosa Alicia y Gloria Jeannette, bajo la guía de sus padres, quienes le inculcaron los principios y valores de todo hombre de bien, en una forma muy especial, el amor por la justicia. Cumpliendo el precepto divino de dejar a sus padres, formó su hogar con doña Martha Patricia Tejada del Solar, y producto de esta feliz unión nacieron sus hijos Javier Martín, Andrés y María de Fátima.

Inició sus estudios primarios en el Colegio San Ambrosio de los Padres Mariknoll de la ciudad de Puno, continuando los secundarios en dos centros educativos, el Colegio Nacional de la Independencia Americana y el Colegio dirigido por los Hermanos Cristianos de La Salle, de la ciudad de Arequipa, integrando la promoción 1953 del último centro de estudios. Su carrera de abogacía la inició en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para posteriormente trasladarse a la Pontificia Universidad Católica del Perú, egresando de ella en el año de 1960.

Un acto que demuestra la querencia y la gratitud del doctor Román Santisteban hacia la universidad que lo acogió en sus primeros pininos de la carrera del Derecho, es que regresó a su Alma Mater, la Universidad Nacional de San Agustín, para optar el grado académico de Bachiller en Derecho, con la tesis intitulada "Régimen Patrimonial de la Familia", que trata sobre la disposición y administración de los bienes familiares, siendo presidente de su jurado el insigne catedrático doctor Juan Manuel Polar Ugarteche. Optando posteriormente el título de Abogado el 7 de Setiembre de 1963 en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Su vocación por la administración de justicia, nació en su época universitaria, siguiendo los pasos de su insigne padre don Benjamín Román Manrique, a la sazón Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del cual fue Presidente los años 1965 y 1971, pero quien le incentivó para ingresar al servicio del Poder Judicial, fue el doctor Gilberto Chirinos Rodríguez, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y posteriormente nombrado como Fiscal de la Corte Suprema de la República.

Ingresó a laborar en el Poder Judicial, como Ayudante Cuarto de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de la República el 01 de Agosto de 1958, ocupando luego el cargo de Auxiliar Sexto del mismo Supremo Tribunal, para posteriormente, previo concurso, ser nombrado Relator de la Segunda y Tercera Sala de la Corte Suprema de la República, el 05 de Enero de 1965.



En el ínterin de su plaza de Ayudante, en atención a la labor eficiente que desempeñaba como auxiliar de justicia, fue designado Secretario de la Visita Judicial Extraordinaria realizada a la Corte Superior de Justicia de Apurímac, por los aciagos hechos acontecidos en el año 1962, estando a cargo de dicha visita el otrora señor Vocal Supremo doctor Domingo García Rada, quien posteriormente llegó a ocupar el cargo de Presidente de la Corte Suprema.

Su carrera como Magistrado de este Poder del Estado, se inicia con su nombramiento como Juez Titular del Primer Juzgado Civil del Callao, por Resolución Suprema N° 95-79-PM/DSC del 26 de Junio de 1969, en circunstancias que la Corte Superior de Justicia del Callao, estaba conformado por los preclaros magistrados Remigio Pino Carpio, Francisco Velasco Gallo, Manuel Tamayo Vargas, Juan Arce Murúa y Samuel del Mar Morla, de los cuales 4 llegaron a ser integrantes titulares de la Corte Suprema de la República. Fue designado provisionalmente en el año 1976 como Vocal Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y nombrado como Titular de dicha Corte por Resolución Suprema N° 0023-77-PM-ONAJ, de fecha 9 de Febrero de 1977, habiendo servido en dicha Corte por el espacio de 17 años, del cual fue su Presidente en el año 1986 al ser elegido por acuerdo unánime de la Sala Plena.

Al asumir la presidencia de la Corte Superior de Arequipa, sostuvo "que los hombres de derecho debemos cumplir una misión orientadora, saludable para la vida republicana y debe ser bien recibida por la magistratura nacional, la que espera que se continúen dando nuevas leyes principalmente en el orden procesal y en el organismo del Poder Judicial que nos permita dinamizar la labor jurisdiccional". Este concepto demuestra la amplitud de visión que tenía nuestro homenajeado sobre la administración de justicia, donde todos los sectores tenían que converger para que ella marche adecuadamente, buscando la celeridad de los procesos, adelantándose a lo que hoy se conoce como plazo razonable del proceso.

En su labor presidencial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siguió los designios de sus antecesores en el cargo, con el objeto de culminar la construcción del Palacio de Justicia de dicha Corte, realizando una multiplicidad de gestiones ante los organismos y autoridades del sector público, tanto local como en la capital de la República, a fin que se dotara de fondos necesarios para la culminación de la obra, lo cual se plasmó en el año 1988, y a la fecha se viene brindando en dicho local los servicios de administración de justicia.

Fue designado Vocal Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, hoy denominado Juez Supremo por la Ley de la Carrera Judicial, a partir del día 3 de Enero de 1993, accediendo a la titularidad por Resolución N° 01 de fecha 27 de Diciembre de 1993, expedida por el Jurado de Honor de la Magistratura, como resultado de la evaluación y concurso público correspondiente.

En su trayectoria como Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República integró la Sala Penal, Sala Civil, Sala Constitucional y Social, Sala Civil Transitoria, para posteriormente presidir la Sala Penal Transitoria, Sala Penal Permanente, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la Sala Civil Transitoria y la Sala Civil Permanente, y en adición a sus funciones como Juez Supremo, se le encargó la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura.

Fue integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en calidad de representante de los Vocales Titulares de la Corte Suprema de la República desde el 22 de Julio de 2005 y reelegido el 10 de Agosto de 2007, para el periodo 2007- 2009. En dicha labor conformó diversas comisiones que se le encomendaban, ocupando la Presidencia del Comité Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, habiendo participado en la organización e impulso de una serie de publicaciones, la realización de plenos jurisdiccionales y actividades para capacitación de magistrados de todo el país.

En el contexto de su carrera judicial, fue sometido a ratificación en varias oportunidades, la primera ocurrió en 1981, por mandato de la Constitución de 1979, que disponía que todos los magistrados nombrados durante el Gobierno Militar de ese entonces, serían sometidos a evaluación por la Corte Suprema de la República, siendo ratificado en el cargo que ostentaba en dicha oportunidad. Igualmente fue ratificado en dos oportunidades por el Consejo Nacional de la Magistratura en su cargo de Juez Titular de la Corte Suprema, acaecidos en el año de 2001 y 2009. Eso demuestra que su carrera judicial fue impecable y sin tacha alguna.

En su labor jurisdiccional que fue profusa, donde tuvo que fallar un sin número de procesos de todas las especialidades que fueron sometidos a su conocimiento, tuvo el momento reflexivo del silencio, para poder resolver con justicia el caso concreto, dejando de lado los ruidos que estaban inmersos en ellos.

Esa es la estela que nos ha dejado el doctor Román Santisteban, hombre íntegro en su quehacer cotidiano, lo cual trascendía al ámbito jurisdiccional, toda vez, que al momento de resolver las causas que conocía, después del silencio reflexivo que efectuaba sobre la causa concreta, emitía una conclusión que acertaba con el problema presentado, siendo reconocido por sus fallos emitidos.

Así mismo, otro de sus legados que nos deja, fue la perseverancia que tuvo en el decurso de su magisterio de la judicatura, al buscar solucionar todos los conflictos que surgían en el contexto de la administración de justicia, buscando que ésta sea eficiente y oportuna, por cuanto con ello se resolvía la pretensión del justiciable que reclamaba y de esa manera se recobraba la paz social que se había resquebrajado.

El doctor Román Santisteban, en el discurso que pronunció con motivo del Día del Juez, acaecido en el año 2005, donde rindió homenaje al ex Magistrado Remigio Pino Carpio, tuvo una visión de lo que debe ser el Poder Judicial del suelo donde nacimos, al que amaba y dio gran parte de su existencia, exponiendo "...recordemos que en países como los Estados Unidos de Norteamérica, el Presidente elegido jura desempeñar el cargo ante el Presidente de la Corte Suprema, reconociendo así la supremacía del Poder Judicial".

Señores Jueces de todas las instancias, en este día jubilar, les expreso mi cordial saludo, a la vez les exhorto a cumplir las funciones encomendadas con idoneidad, observando una conducta intachable en el apostolado que escogimos, lo cual es una exigencia demandada por el pueblo, al que nos debemos.  
Gracias.

Lima, 05 de Agosto de 2013.